

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00500-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860 002964-4, email, rjudicial@bancodebogota.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.280.424, TP. No. 33.609 del C.S.J., email, Mercedes.camargovega@gmail.com, contra JAVIER GIRON ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.525.530, email, javier831231@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 457314281", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO DE BOGOTA, y en contra de JAVIER GIRON ACEVEDO, por la cantidad principal de VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$22.165.925,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 45731428, allegado.

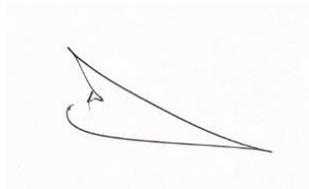
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 01 de Diciembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 28 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA